

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE MARZO DE 1971

BIBLIOTECA

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No 72 de 11 de marzo de 1971, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar un Contrato.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA CELEBRAR UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE No. 72
(DE 11 DE MARZO DE 1971)

Por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para celebrar un Contrato,

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para celebrar un Contrato con la sociedad denominada C. Itoh & Co., y Kawasaki Heavy Industries, Ltd., al siguiente tenor:

CONTRATO

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representada por el señor Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias (quien en adelante se llamará "El Comprador"), por una parte y por la otra C. Itoh & Co., Ltd., con su oficina localizada en Tokio, en el número 4,2 Chome, Honcho, Nihonbashi Chuo Ku, en Tokio, Japón, debidamente representada por Moritake Iwata (quien en adelante se denominará "El Contratista"), con la cooperación de su subcontratista principal Kawasaki Heavy Industries, Ltd., con sus oficinas registradas en el 5,3 Chome-Shiba Hamaimatsu-cho, Minato Ku, Tokio, Japón (quien en adelante se denominará "El Fabricante").

CONSIDERANDO que El Comprador solicita propuestas para un Ingenio de Azúcar (crudo) con una capacidad de 4,000 toneladas métricas por día y con posibilidades de aumentarla hasta 5,500 toneladas métricas por día, de acuerdo con las Especificaciones de junio de 1970 y el Aviso de septiembre de 1970.

CONSIDERANDO que El Contratista participó en la Propuesta, mediante la oferta No. TOKMV-312 del 20 de noviembre de 1970, y

CONSIDERANDO que El Comprador le ha expresado al Contratista, en su carta del 6 de enero de 1971, su intención de iniciar las negociaciones referentes al contrato relativo a la construcción de la Planta, se Celebra y Acuerda el Presente Contrato, de Conformidad con las cláusulas siguientes.

Artículo 1. Definiciones, Interpretación

En el presente Contrato las siguientes expresiones tendrán el significado que se les asigna, menos que se le dé otro de acuerdo con un contexto determinado.

Por "Comprador" se comprende el Gobier-

no de la República de Panamá, representado por el Ministro de Comercio e Industrias o el representante autorizado por el Comprador.

2. Por "Contratista" se entiende C. Itoh & Co., Ltd., de Tokio, Japón, e incluye sus representantes autorizados, sus sucesores y cesionarios.

3. Por "Fabricante" se entiende Kawasaki Heavy Industries, Ltd., Tokio, Japón, que es principal subcontratista de C. Itoh & Co., Ltd.

4. Por "Planta" se entiende la maquinaria, el equipo y los materiales que han de ser suministrados por el Contratista al tenor del presente Contrato.

5. Por "Obras" se entiende todo tipo de trabajo que se requiera para la construcción, levantamiento, instalación y edificación de la Planta, es su Sitio de acuerdo con el Contrato.

6. Por "Sitio" se entiende el terreno o el lugar de propiedad del Comprador en la vecindad de La Raya de Santa María, Provincia de Veraguas, donde el Contratista ha de construir e instalar la Planta incluyendo el área de toma de agua fluvial y el área portuaria.

7. (A) Por "Contrato" se entiende el conjunto de todos los documentos del Contrato que consiste en los términos, las condiciones, las especificaciones y los convenios del Contrato.

(B) Por "Fecha en se hace efectivo el Contrato", se entiende la fecha en que se cumplen las condiciones especificadas en el Artículo 23 del presente contrato.

8. Por "Precio del Contrato" se entiende las cantidades mencionadas en el Artículo 3 del presente Contrato.

9. Por "Prueba y Operación sin Carga o en Vacío", se entiende el hecho de probar la planta y todo el equipo, individual y colectivamente, para que funcione adecuadamente y hacer funcionar las calderas, en forma tal que toda la Planta funcione con agua en vez de jugo de caña de azúcar, con el fin de asegurar que la Planta está lista para recibir caña y procesarla hasta convertirla en azúcar y melaza.

10. Por "Operación con Carga", se entiende el funcionamiento inicial y la prueba de la Planta con caña de azúcar.

11. Por "Operación de Garantía", se entiende el funcionamiento de la Planta con azúcar de caña, con el fin de poner a prueba las Garantías de Cumplimiento.

12. Por "Certificado de Prueba y operación sin Carga o en Vacío", se entiende la terminación feliz de todas las pruebas y la Operación sin Carga o en Vacío y que la planta está lista para recibir la caña de azúcar y procesarla para obtener azúcar y melaza y que la Planta está sustancialmente terminada y en condiciones apropiadas para usarse (commissioned).

13. Por "Certificado de Aceptación" se entiende el cumplimiento satisfactorio de todas

ADMINISTRACION
EMERSON SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2512

OFICINA:

Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
 (Belleno de Barraza)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
 (Belleno de Barraza)

Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Sólitense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

las garantías para el funcionamiento y la aceptación de la Planta por el Comprador.

14. Por "Embarque Principal", se entiende la terminación del embarque correspondiente al noventa y cinco por ciento (95%) del valor total FOB de la maquinaria, del equipo y de los materiales que han de ser embarcados desde el Japón.

El Contratista suministrará al Comprador una lista pormenorizada del valor FOB y CIF de la maquinaria, del equipo y de los materiales, dentro de los 120 (ciento veinte) días después de hacerse efectivo el Contrato.

15. Por "Especificaciones", se entienden las especificaciones número PV-LS 120 fechadas febrero 1971, que aparecen en el Anexo de este Contrato.

16. Por "mes" se entiende el mes calendario de acuerdo con el Calendario Gregoriano.

17. Por "Estación de Cosecha o Zafra", se entiende el período normal en el que la caña está lista para ser cortada en Panamá, por lo general, durante un período de 120 (ciento veinte) días, aproximadamente, comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de abril.

18. Por "Tonelada", se entiende la Tonelada métrica de 1,000 Kilogramos o 2,204.6 libras.

19. Por "Puertos Panameños", se entienden todos los puertos dentro del territorio de la República de Panamá, incluso los puertos de Balboa y Cristóbal.

Artículo 2. Alcance o Intención del Contrato

1. El Contratista diseñará, fabricará, transportará, suministrará, construirá, levantará e instalará la maquinaria, el equipo y los materiales que sean necesarios para un Ingenio de Azúcar crudo con una capacidad media de molienda de 4,000 toneladas métricas de caña de azúcar por día, que se podrá aumentar hasta una capacidad media de 5,500 toneladas métricas por día.

Los detalles de la maquinaria, del equipo y de los materiales capaces de ejecutar lo antes indicado aparecen en las Especificaciones. Estas últimas están sujetas e incluyen las variaciones de las mismas que de cuando en cuando se acuerden por escrito por el Comprador y el Contratista, y dichas variaciones serán de cumplimiento obligatorio.

2. Lo siguiente se excluye de lo que el Contratista debe suministrar y que deberá ser suministrado por el Comprador por su propia cuenta y riesgo, a más tardar en las fechas mencio-

i) La selección del Sitio exacto del ingenio deberá determinarse a más tardar el 10 de marzo de 1971. La selección del sitio donde estará el puerto, se hará a más tardar el 31 de julio de 1971. Sin embargo, el tamaño del depósito de azúcar en el puerto del depósito de azúcar en el ingenio y del tanque para melaza en el puerto serán decididos a más tardar el 30 de abril de 1971.

ii) La preparación de un plano topográfico del Sitio del ingenio y del sitio de toma de agua fluvial, dentro de la escala y de la precisión requeridas en trabajos de ingeniería civil, deberá estar determinada a más tardar el 10 de marzo de 1971 y la del lugar donde estará el puerto, a

b) más tardar el 31 de agosto de 1971.

iii) El estudio del subsuelo y del agua subterránea del Sitio en que ha de estar situado el ingenio deberá estar disponible a más tardar el 15 de marzo de 1971 y el del lugar donde ha de estar el puerto, a más tardar el 31 de agosto de 1971.

iv) El camino de acceso y las instalaciones necesarias para unir el Sitio del ingenio con la estación de toma de agua fluvial y con la Carretera Interamericana, incluyendo los caminos provisionales en el Sitio del ingenio que aparecen en los planos del Contratista como calles definitivas deberán estar terminadas y aptas para ser usados en cualquier estación del año para el transporte hacia el ingenio y dentro del mismo, a más tardar el 31 de julio de 1971.

v) Las calles definitivas, para el uso interno en el sitio del ingenio y de sus servicios, deberán estar terminadas a más tardar el 31 de diciembre de 1972.

vi) El canal que ha de llevar el agua desde las bombas de la toma de agua fluvial hasta el Sitio del ingenio deberá estar terminado a más tardar el 31 de agosto de 1972.

vii) La limpieza y nivelación del terreno del ingenio deberán estar terminadas a más tardar el 30 de abril de 1971 y las del terreno del puerto el 31 de mayo de 1971.

viii) Las instalaciones de servicio, tales como pozo de agua y generador eléctrico portátil de por lo menos 30 kw, deberán estar terminados a más tardar el 30 de abril de 1971.

ix) La línea eléctrica de transmisión y la sub-estación eléctrica desde la línea comercial de electricidad hasta el Sitio en que está la Planta deberán estar terminadas a más tardar el 30 de noviembre de 1971.

x) Las instalaciones telefónicas entre el Sitio de la Planta y Santiago de Veraguas deberán estar terminadas a más tardar el 31 de junio de 1971.

Artículo 3. Precio del Contrato

1) El Precio del Contrato es de U.S.\$12,825,000.00 (es decir Doce Millones, Ochocientos Veinticinco Mil Dólares sin Centésimas) en moneda de los Estados Unidos de América.

El desglose del precio es el siguiente:

A. Maquinaria, Equipo y Materiales traídos desde el Japón, FOB - Puerto Japonés US \$ 9,194,400.00

(El desglose de la cantidad de este renglón aparece en el Adjunto ANEXO-1)

B. Flete marítimo desde un puerto o puertos del Japón a puerto o puertos panameños y prima de seguro marítimo	US \$ 852.400.00
C. Gastos y honorarios para cubrir el transporte y seguro internos, y el seguro por cargar, descargar e instalar la maquinaria, el equipo y los materiales desde el puerto o puertos panameños hasta el Sitio.	US \$ 210.000.00
D. Supervisión, honorarios por servicios de ingenieros para la construcción, el levantamiento, la instalación y la edificación de la Planta	US \$ 359.200.00
Total de A. B. C. & D libre en el Sitio de la Planta	US \$10,616,000.00
E. Obras de construcción, levantamiento instalación y edificación	US \$ 2,209,000.00
Precio Total del Contrato	US \$12,825,000.00

2. El Precio del Contrato indicado en el acápite (1) de este Artículo está basado en una resistencia del suelo a la compresión de 10 toneladas por metro cuadrado, tanto en el Sitio del ingenio como del puerto. Si la resistencia del suelo a la compresión resultase ser, de acuerdo con las pruebas hechas por el Comprador, menor que la cifra antes indicada, el Comprador pagará al Contratista el costo adicional debido a la menor resistencia del suelo a la compresión.

3. Los gastos correspondientes al despacho de mercancías y almacenaje en puertos panameños serán por cuenta del Comprador.

Si el presente Contrato no es efectivo a las 12 horas tardar el 30 de abril de 1971, el Precio del Contrato que se ha establecido será ajustado y modificado de común acuerdo entre el Comprador y el Contratista.

Artículo 4. Condiciones de Pago

Todos los pagos del Precio del Contrato, mencionados en el Artículo 3 del presente Contrato y los intereses, que de ahora en adelante se detallan, se harán en dólares de los Estados Unidos de América. Los términos y condiciones de pago estarán sujetos a la aprobación del Gobierno del Japón.

1. El pago del Precio correspondiente a los renglones siguientes: (A) Maquinaria, Equipo y Materiales suministrados desde el Japón; (B) Flete marítimo desde puertos japoneses a puertos panameños y la prima de seguro; (C) Gastos honorarios por transporte interno, etc. desde puertos o puertos panameños hasta el Sitio; y (D) Supervisión, servicios de ingenieros para la construcción, el levantamiento, la instalación y la edificación de la Planta como ha sido indicado en el Artículo 3 del Contrato, es decir US\$10,000,000 (Diez Millones Seiscientos Dieciséis Mil

Dólares de los Estados Unidos) se hará de la siguiente manera:

(i) El pago de la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) lo arriba mencionado, es decir US\$530,800.00 (Quinientos Treinta Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos), lo hará el Comprador al Contratista mediante transferencia telegráfica a un banco del Japón que señalará el Contratista, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato. Esta transferencia se efectuará al recibir el Comprador el Bono de Cumplimiento especificado en el Artículo 15.

(ii) El pago de la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de lo arriba mencionado, es decir US\$1,061,600.00 (Un Millón Sesenta y Un Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos), lo hará proporcionalmente al valor de cada embarque el Comprador al Contratista por medio de una Carta de Crédito irrevocable y confirmada, a la vista, a favor del Contratista, expedida por el Banco Nacional de Panamá, en la República de Panamá, dentro de los veinte (20) días después de la firma del Contrato en una forma y sustancia que sean satisfactorias y aceptables al Contratista. Los pagos contra esta Carta de Crédito serán efectuados a la presentación de un giro a la vista extendido por el Contratista y acompañado de los siguientes documentos:

- (a) Juego completo de conocimiento de Embarque a la orden y endosado en blanco.
- (b) Factura Comercial por triplicado.
- (c) Lista de Embalaje por triplicado.
- (d) Factura Consular por triplicado, si fuere necesario.

(iii) (A) El pago de la cantidad equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) lo arriba mencionado, es decir US\$9,023,600.00 (Nueve Millones Veintitrés Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos), lo hará el Comprador al Contratista en diez y seis (16) abonos semestrales sucesivos e iguales. El primero de estos abonos vencerá el último día del décimo cuarto (14) mes después de la fecha de terminación del Embarque Principal de la Planta, de acuerdo con el Plan de Pagos que aparece en el ANEXO-II del presente Contrato.

(B) Los intereses se calculan a la tasa del siete por ciento (7%) anual a partir de la fecha de haberse completado el Embarque Principal de la Planta, sobre el saldo insoluto de la cantidad a plazos, hasta el momento de pagar cada uno de los abonos a que se ha hecho referencia. Dichos intereses serán pagados semestral y conjuntamente con los abonos mencionados arriba en (A), salvo en el caso de los intereses del período de gracia de ocho (8) meses que se pagarán el último día del octavo mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal de la Planta.

(C) Con el fin de garantizar el pago de todos los abonos de la cantidad a pagar a plazos y los intereses correspondientes arriba citados en (iii)-(A) y (B), así como las variaciones de costos previstos en el Artículo 5 del presente Contrato, el Comprador remitirá al Contratista

un documento o carta de garantía emitido por el Banco Nacional de Panamá, en la República de Panamá. Este Documento deberá ser emitido y remitido dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la firma del Contrato, en la forma que aparece en el adjunto ANEXO 111-A o en una forma aceptable y satisfactoria para el Contratista. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del Embarque Principal de la Planta, el Contratista emitirá diecisiete (17) Letras de Cambio contra el Comprador, a favor del Contratista, con las correspondientes cantidades que representan los abonos conjuntamente con los intereses respectivos y el interés del período de gracia de ocho (8) meses, como está indicado arriba. Estas letras serán pagaderas en Tokio, Japón, a la orden del Contratista, en la fecha de vencimiento, que será determinada como se ha establecido arriba en (A) y (B) y como se indica en el adjunto ANEXO 11. Dichas letras de cambio serán enviadas y presentadas al Comprador, para su aceptación, a través del banco o de los bancos señalados por el Contratista, y deberán ser aceptadas inmediatamente por el Comprador y devueltas a dicho banco o bancos dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la terminación del Embarque Principal.

2. El Paro del precio correspondiente al renglón (E): Obras de construcción, levantamiento, instalación y edificación como ha sido indicado en el Artículo 3 del Contrato, es decir US\$2,209,000.00 (Dos Millones Doscientos Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos), será de la siguiente manera:

i) El pago de la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de lo arriba mencionado, es decir US \$110,450.00 (ciento diez mil cuatrocientos cincuenta dólares de los E.U.), lo hará el Comprador al Contratista mediante transferencia telegráfica a un banco del Japón, que señalará el Contratista dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato. Esta transferencia se efectuará al recibir el Comprador el Bono de Cumplimiento expresado en el Artículo 15.

ii) El pago de la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de lo arriba mencionado, es decir US \$220,900.00 (doscientos veinte mil novecientos dólares de los Estados Unidos), lo hará el Comprador al Contratista mediante una Carta de Crédito irrevocable, confirmada a la vista, a favor del Contratista, expedida por el Banco Nacional de Panamá, en la República de Panamá, dentro de los veinte (20) días después de la firma del Contrato, en una forma y sustancia que sean satisfactorias y aceptables, para el Contratista. Esta Carta de Crédito será pagadera a la presentación de un giro a la vista extendido por el Contratista, en la fecha de terminación del Embarque Principal.

iii) (A) El pago de la cantidad equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de lo arriba mencionado, es decir US \$1,877,650.00 (un millón ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos), lo hará el Comprador al Contratista en

ocho (8) abonos semestrales sucesivos a los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos abonos vencerá el primer día del 14 (Decimocuarto) mes, después de la fecha de terminación del Embarque Principal de la Planta, de acuerdo con el plan de pagos que aparece en el ANEXO 11 del presente Contrato.

B) Los intereses se calculan a la tasa de ocho y medio (8 1/2) por año, a partir de la fecha de haberse completado el Embarque Principal, sobre el saldo insoluto de la cantidad de los abonos a que se ha hecho referencia. Dichos intereses serán pagados semestral y conjuntamente con los abonos mencionados arriba en (A), salvo para el caso de los intereses del período de gracia de ocho (8) meses que se pagarán el último día del octavo mes después de la fecha en que se hayan completado el Embarque Principal de la Planta.

C) Con el fin de garantizar el pago de los abonos de la cantidad a pagar a plazos, y los intereses correspondientes, arriba mencionados en (iii)-(A) y (B), así como las variaciones de costos previstos en el Artículo 5 del presente Contrato, el Comprador remitirá al Contratista un Documento o Carta de Garantía emitido por el Banco Nacional de Panamá, en la República de Panamá. Este documento deberá ser emitido y remitido dentro de los veinte días (20) siguientes a la fecha de la firma del Contrato en la forma que aparece en el adjunto ANEXO III (B), o en una forma aceptable y satisfactoria para el Contratista.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación del Embarque Principal de la Planta, el Contratista emitirá nueve (9) letras de cambio contra el Comprador, a favor del Contratista, con las correspondientes cantidades que representan los abonos conjuntamente con los intereses respectivos y el interés del período de gracia de ocho (8) meses, como está indicado arriba. Estas letras serán pagaderas en Tokio, Japón, a la orden del Contratista, en la fecha de vencimiento que será determinado como se ha establecido arriba y como se indica en el adjunto ANEXO II.

Dichas letras de cambio serán enviadas y presentadas al Comprador, para su aceptación, a través del banco o de los bancos señalados por el Contratista, y deberán ser aceptadas inmediatamente por el Comprador y devueltas a dicho banco o bancos dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la terminación del Embarque Principal.

3. No obstante lo indicado en relación con las Condiciones de Pago antes mencionadas, en el caso de que el Comprador se vea obligado a demorar, por cualquier causa, el pago en alguna de las fechas de vencimiento, arriba especificadas que aparecen en el adjunto ANEXO II, el comprador pagará al Contratista, mediante transferencia telegráfica, al banco en el Japón que sea indicado por el Contratista, los intereses por morosidad, los cuales serán calculados a la tasa del once (11) por ciento por año sobre el abono o los abonos morosos y los

intereses correspondientes. Los intereses por morosidad cubrirán desde la fecha de vencimiento antes mencionadas hasta la fecha de pago. Queda entendido, sin embargo, que esta cláusula no perjudicará los derechos del Contratista para exigir el pago de los abonos en las fechas de vencimiento.

VARIACION EN EL PRECIO

Artículo Quinto: En el caso de que ocurra una inflación en los costos panameños de Construcción durante la ejecución de las obras por parte del Contratista, en exceso del 5%, por año, el precio del Contrato de US \$2,209,000.00 que se establece en el Artículo 3 del presente Contrato, será ajustado en forma tal que el Comprador reembolse al Contratista los costos adicionales ocasionados por la inflación en exceso del 5%, por año, tal cual lo determine el índice oficial de precios de construcción, para los materiales y el índice oficial del salario mínimo de construcción que mantiene la Contraloría General de la República.

DERECHOS DE REVISION, APROBACION E INSPECCION POR PARTE DEL COMPRADOR.

Artículo Sexto: El Contratista someterá, lo más pronto posible, al Comprador para su revisión, sugerencias y aprobación en general, los esquemas de flujo y de los balances eléctricos, térmicos y de materiales, los planos eléctricos y los planos de tubería. El Comprador los considerará dentro de los quince días calendario de haberlo recibido, y el Contratista dará por sentado que lo que ha sido sometido se dará por aprobado si el Comprador no actúa en relación con lo que ha sido sometido a su consideración, o le notifica al Contratista en contrario, dentro de quince días. El Contratista podrá requerir del Comprador que visite las oficinas del Contratista en Japón, durante un número razonable de viajes, que no pasen de cinco (5) con el fin de acelerar la aprobación de los planos cuando un número apreciable de ellos estén disponibles de revisión al mismo tiempo. Dichos viajes por parte del Comprador, se harán por su propia cuenta así como los gastos en que incurra.

El Contratista someterá al Comprador todos los planos del equipo principal para su revisión, sugerencias y aprobación, antes de que sea fabricado. Esto se aplica al equipo construido especialmente para la planta, como molinos o tanques, tachos, evaporadores, transportadores y todo el equipo similar, pero no al equipo de fabricación normal como bombas, motores y equipo similar.

El Comprador podrá inspeccionar el equipo durante su fabricación y presenciar pruebas especiales para asegurarse de que el mismo cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones y, que es de calidad y reúne las condiciones de hechura, que son de uso corriente para este tipo de trabajo, a menos que otra cosa se señale en las especificaciones. El Contratista mantendrá informada al Comprador de la ubicación y del estado en que se hallan

para que el Comprador pueda fijar el momento apropiado para inspeccionar el equipo durante su fabricación.

El Comprador podrá mantener uno o varios ingenieros residentes en el lugar de la construcción para observar e inspeccionar la construcción y el levantamiento, para asegurarse que se cumple satisfactoriamente con las especificaciones, y, que la calidad y la hechura son satisfactorias.

La revisión, las sugerencias y la aprobación de los planos y la inspección del equipo y de la construcción, con el propósito de mejorar los diseños y asegurarse que se está trabajando de acuerdo con las especificaciones y dentro de la calidad y la hechura tanto del equipo como de la construcción, no releva al Contratista de la responsabilidad que le cabe dentro del Contrato, o de las Especificaciones. En vista de que el Contratista tiene la plena responsabilidad por el cumplimiento del Contrato y Especificaciones, la decisión del Contratista, es final en todos los asuntos relacionados con el diseño y la construcción, a menos que el Comprador pueda probar que ha habido una desviación de lo establecido en el Contrato y en las Especificaciones, en cuyo caso el Contratista, después de darle la debida consideración a las sugerencias y comentarios del Comprador, procederá a ajustarse a lo previsto en el Contrato y en las Especificaciones, siempre bajo la responsabilidad del propio Contratista.

Artículo Siete: Cargas e Impuestos

Cualesquier cargas, impuestos o contribuciones establecidos por el Gobierno Central, el Provincial o el Municipal que incluyan, aún cuando no se limiten a derechos de aduana, impuestos sobre ventas, impuestos sobre la renta debida a las actuaciones locales del Contratista o a su trabajo en la República de Panamá, de construcción, levantamiento, intalación y edificación, en conexión con este Contrato y el impuesto con que se grava los intereses del pago a plazos indicado en el Artículo 4, serán excluidos del Precio del Contrato establecido en el Artículo 3 del mismo y serán por cuenta del Comprador.

Cualquier notificación de cobro o de establecimiento de cargas o impuestos expedida y enviada al Contratista será remitida al Comprador dentro de los diez (10) días de haber sido recibida la notificación por el Contratista y será arreglada por el Comprador por su propia cuenta y riesgo. El Contratista pagará el Seguro Social y retendrá el impuesto sobre la renta de sus empleados y de sus técnicos que trabajen en Panamá, y obtendrá los permisos para las licencias de los automóviles y camiones que ellos operen en Panamá.

Los subcontratistas panameños pagarán impuesto sobre la renta y cualesquier otros impuestos a los cuales están normalmente sujetos.

Artículo Ocho: Entrega y Terminación de la Construcción, Instalación, Prueba y Operación sin Carga o en Vacío

(1) (i) La planta ha de ser embarcada, transportada, instalada y puesta en marcha por el Contratista, quien será responsable de asegurar que la planta pueda procesar agua de acuerdo a las condiciones

31 de diciembre de 1972. Sin embargo, aquellas partes que no afecten el funcionamiento del Ingenio como pintura, paredes, la terminación final del aislamiento, etc., pueden ser acabadas después del 31 de diciembre de 1972, pero a más tardar el 31 de junio de 1973.

(ii) Al Contratista se le permitirá embarcar el equipo de mayores dimensiones más o menos desmontado, así como el embarcar sobre cubierta el material que el Contratista asegura no está sujeto a daños. Los detalles ulteriores del plan serán suministrados más tarde por el Contratista al Comprador.

(2) (i) A pesar de que el Contratista habrá de entregar al Comprador, en el Sitio toda la maquinaria el equipo y los materiales el título o propiedad sobre la maquinaria, el equipo y los materiales se transferirá al Comprador cuando dicha maquinaria, equipo y materiales pasen la baranda del barco que lleva dichas mercancías, en el puerto o puertos de embarque en el Japón o algún otro país de ser necesarios. El Comprador hará todos los arreglos necesarios para la importación de la maquinaria, el equipo y los materiales desde el Japón u otro país, de ser necesario. El seguro y los riesgos de la maquinaria, el equipo y los materiales, cuyo título o propiedad ha de transferirse, lo mantendrá el Contratista en forma tal que pueda proteger al Comprador de cualquier pérdida directa, cubierta por el seguro, hasta que se realicen la prueba y la operación sin Carga o en Vacío satisfactoriamente, con excepción de las pérdidas no asegurables tales como las debidas a guerra y explosión nuclear.

El título o propiedad de la maquinaria, al equipo y los materiales que deben ser conseguidos en Panamá por el Contratista, será transferido al Comprador en el momento en que dicha maquinaria, equipo y materiales sean entregados en el Sitio de la Planta. El seguro y los riesgos sobre la maquinaria, el equipo y los materiales cuyo título o propiedad se transfiere, y sobre la construcción, levantamiento, instalación y trabajos de edificación serán mantenidos por el Contratista de manera que protejan al Comprador en contra de cualquier pérdida directa, cubierta por el seguro, hasta que se terminen satisfactoriamente las Pruebas y la Operación sin Carga o en Vacío, con excepción de las pérdidas no asegurables, tales como las debidas a guerra y explosión nuclear.

(3) A pesar de que el Contratista se encargará del despacho de aduana, del almacenaje y del transporte interno hasta el Sitio, el Comprador suministrará al Contratista, o a sus agentes, cualesquiera documentos, ayuda y cooperación necesarios para efectuar dicho despacho de aduana, almacenaje y transporte interno.

(4) En caso de que la terminación de las Pruebas y la Operación sin Carga o en Vacío, se demore debido a causas tales como las de que el Comprador no haya suministrado a tiempo la información que se describe en el Artículo (2)-(2) o a causas de Fuerza Mayor, al Contratista le será permitido extender el tiempo en que debe completar la Prueba y Operación sin Carga o en Vacío, por el período de tiempo que se requiera

para compensar la demora, o demoras.

(5) En caso de que la demora en la terminación de la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío se deba a falta del Contratista, el Contratista conviene en pagar la suma de: US\$1,000.00 por día durante el primer mes US\$2,000.00 por día durante el segundo mes y US\$3,000.00 por día durante el tercer mes y meses siguientes, en concepto de liquidación de daños siempre y cuando que dicha suma en ningún caso exceda el cinco por ciento (5%) del Precio del Contrato. En ningún caso será responsable el Contratista por ninguna otra pérdida de posibles ganancias y/c daños indirectos que surjan como consecuencias de, o en relación con la demora en la terminación de la Prueba o de Operación sin Carga o en Vacío.

(6) A pesar de que el Contratista deberá entregar toda la maquinaria, el equipo y los materiales en el Sitio, bajo su responsabilidad, el Comprador deberá obtener la licencia de importación a nombre del Comprador, si ello fuera necesario.

Dicha licencia de importación deberá ser libre de gastos cada vez que lo requiera el Contratista para los fines de despacho de aduana, almacenaje, transporte interno, empleo de obreros, construcción, instalación, edificación y de toda clase de seguros que cubran lo que deba llevar a cabo el Contratista.

(7) El Comprador brindará ayuda completa y cooperación al Contratista con el fin de obtener el permiso necesario o la licencia si se necesita, de parte del Gobierno Central o Municipal o alguna institución organizada de la República de Panamá, en relación con el cumplimiento del Contrato.

Artículo Nueve: *Inspección y Prueba de la Maquinaria, del Equipo y de las Partes*

El Contratista hará las pruebas y/o la inspección de la maquinaria, del equipo y de las partes de la planta en las fábricas en los lugares de su fabricación en la forma y con los métodos más adecuados escogidos por el Contratista, de todos los artículos, de acuerdo con las reglas de inspección prevaletentes en el Japón. Estas pruebas o inspecciones serán consideradas finales, bajo la responsabilidad del Contratista de acuerdo con el Artículo 14 del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista conviene en rectificar, con toda prontitud, cualesquiera deficiencia o desviaciones de las especificaciones que revelen las pruebas o inspecciones realizadas, ya sea por el Contratista o por el Comprador.

El Contratista tendrá el derecho de decidir la fecha de la prueba e inspección a opción suya, pero habrá de avisar al Comprador con tiempo suficiente para permitirle al Comprador presenciar dichas pruebas y/o inspecciones, si así lo desea.

Al Comprador le será permitido también probar a inspeccionar, y el Contratista conviene en suministrar espacio de oficina y todas las facilidades disponibles que sean necesarias con el fin de llevar a cabo dichas pruebas y/o inspecciones siempre y cuando el Comprador haga tales pruebas e inspecciones por cuenta del Comprador en forma tal que no haya demora en la

trabajos de manufactura ni en los planes de embarque.

Artículo Diez: Embalaje y Marcas

1. Los componentes o partes, de la Planta que han de ser suministrados al tenor del Contrato han de ser marcados y embalados adecuadamente con el fin de impedir daños a los mismos o su deterioro durante el transporte.

Cada bulto contendrá un número adecuado de copias de su lista de embarque en la cual enumeren los bultos y las partes contenidas.

2. Las marcas en los bultos se harán, generalmente, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto

Lugar de Destino

Consignador

Destinatario

Ministerio de Comercio e Industrias,
Gobierno de la República de Panamá

Fabricante

Kawasaki Heavy Industries, Ltd.

Nombre o Indicación de las Partes

Número del renglón o partida

Peso Bruto

Dimensiones

Bulto Número

Fabricado en el Japón

Cualesquiera otras marcas que se requieran.

Artículo Once: Información Suministrada por el Comprador

(1) El Comprador deberá suministrar al Contratista, sin costo alguno, y con suficiente tiempo para no ocasionar demora en la realización del Contrato las informaciones y datos especificados en el artículo dos (2) del presente Contrato.

(2) El Comprador será responsable de las pérdidas o daños debidas a cualquier discrepancia o errores de información, datos o cuestiones similares que deben ser suministrados por el Comprador al Contratista de acuerdo con el número (1), del presente Artículo y el Comprador pagará al Contratista por estas pérdidas o daños, además de la Cantidad que deba ser pagada de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3.

Artículo Doce: El Personal del Contratista

El personal japonés del Contratista así como el personal panameño que trabaja en Panamá para el Contratista, o Subcontratistas pagarán Seguro Social e Impuesto sobre la Renta.

Artículo Trece: El o los Subcontratistas

El Comprador impartirá su aprobación a los Subcontratistas del Contratista o de los Fabricantes que sean necesarios para llevar a cabo las obras que se mencionan en el presente Contrato, y el Comprador hará los arreglos y obtendrá por su propia cuenta y riesgo los permisos necesarios a favor del Contratista o del Fabricante ante las autoridades de la República de Panamá que sean necesarios para la realización del Contrato.

La aprobación del Subcontratista o Subcontratistas no significa que el Comprador asuma responsabilidad alguna y no releva al Contratista de ninguna de sus obligaciones al tenor de lo establecido en el presente Contrato.

Artículo 14. Puesta en Marcha, Cumplimiento de Garantías de Cumplimiento

Prueba y Operación sin Carga o en Vacío
pronto como la construcción e instalación de las partes importantes de la Planta estén

terminadas, el Contratista informará al Comprador y llevará a cabo la Prueba y Operación sin Carga o en Vacío. El Comprador entregará al Contratista el Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o en Vacío dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la Prueba y Operación sin Carga o en Vacío, a plena satisfacción del Comprador, de acuerdo con el Contrato.

En caso de demora en completar las partes mencionadas que no afectan el buen funcionamiento del Ingenio y mencionadas en el Artículo 8-(1)-(i) el Certificado hará constar estas excepciones y se le dará un tiempo razonable al Contratista para que complete estas partes sin la responsabilidad de las penas y daños establecidos en este Contrato.

Se considerará que la Planta ha sido entregada (commissioned) por el Contratista al Comprador en la fecha de la terminación satisfactoria de la Prueba y Operación sin Carga o en Vacío, después de cuya fecha el Contratista tendrá solamente las obligaciones y responsabilidades relativas a la Operación con Carga y la Operación de Garantía mencionadas en el acápite siguiente. La Garantía Mecánica mencionada en el Artículo 15 y las excepciones mencionadas arriba en el Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o en Vacío.

El Comprador dispondrá y suministrará en cantidad y calidad suficiente y en debido tiempo por su propia cuenta, servicios tales como agua, electricidad, combustible y otros materiales necesarios incluyendo aceites lubricantes y el personal de Operación necesario para llevar a cabo la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío.

2) Operación con Carga y Operación de Garantía

El Contratista asegura y garantiza que la Planta funcionará adecuada y eficientemente para alcanzar las cifras garantizadas que se establecen en el Contrato y en las Especificaciones.

El Comprador dispondrá y proporcionará al Contratista de los siguientes elementos de operación: (a) materiales básicos tales como caña de azúcar, cal, etc., (b) servicios de agua, electricidad y combustibles, (c) otros materiales como lubricantes y, (d) personal técnico de cuadros y personal de operación. Estos elementos de operación serán proporcionados en cantidad, calidad y tiempo adecuado, por cuenta y riesgo del Comprador, para que se pueda iniciar y llevar a cabo la Operación con Carga y la Operación de Garantía, de acuerdo con los datos suministrados por el Contratista y aprobadas por el Comprador.

Tan pronto como las condiciones mencionadas en los acápites (1) y (3) de este Artículo, hayan sido cumplidas, se iniciará la Operación con Carga, y el día en que la caña sea molida por primera vez por los molinos, será considerado como fecha de inicio de la Operación con Carga.

El Comprador le pueda solicitar al Contratista que lleve a cabo la Operación de Garantía, en cualquier momento, después de emitido el Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o en Vacío y cuando todas las premisas mencionadas más abajo en (5) hayan sido cumplidas por el Comprador.

más abajo en (3) hayan sido cumplidas por el Comprador, siempre y cuando que el Contratista tenga opción de demorar las pruebas hasta pasa-



Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

COMIENZO DEL APENDICE

LAS IMAGENES QUE APARECEN ENTRE ESTE PUNTO Y EL PUNTO
"FIN DEL APENDICE", SON FIELES REPRODUCCIONES DE DOCU-
MENTOS MICROFILMADOS EN EL ROLLO,
PERO QUE EN LA REVISION CORRESPONDIENTE DEMOSTRARON
NO HABER QUEDADO SATISFACTORIAMENTE MICROFILMADGS.

GACETA OFICIAL AÑO 1971

PAGINA No. 7

dos 35 días calendario después de comenzada la Operación con Carga. Si la Planta no cumple con la Garantía de Cumplimiento el Contratista tiene el derecho de repetir la Operación de Garantía, tantas veces como el Contratista lo desee durante los primeros 150 días de molienda de caña después de iniciada la Operación con Carga. El Contratista no se hará acreedor a ninguna pena o daño por no poder alcanzar las Garantías de Cumplimiento cuando sea por culpa del Comprador, o durante los primeros sesenta (60) días de la molienda de caña y el Contratista no se hará acreedor a pena o daño alguno por no poder alcanzar las Garantías de Cumplimiento desde el Sexágésimo primer (61) día hasta los 150 días de operación, siempre y cuando que la planta pueda funcionar al 75% de la capacidad garantizada y dentro de la extracción de pol de 3.0% extracción de pol debajo de la extracción garantizada reducida de pol.

El Contratista le pagará al Comprador U.S. \$200.00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos), por día, de operación normal después del sexágésimo día, por cada día que no cumpla con estos requisitos de reducción hasta que cumpla con las Garantías de Cumplimiento total o hasta que se pague por los daños ocasionados por no haber cumplido con las Garantías de Cumplimiento especificadas en (4) de este Artículo. Esta sanción no se aplicará los domingos, ni a días feriados y ni a la estación en que no haya cosecha.

La fecha exacta para la Operación de Garantía será escogida por el Contratista dentro del periodo especificado y se le informará al Comprador con cinco (5) días de anticipación.

1) *Cifras Garantizadas*

a) *Capacidad*

Una capacidad media de 4,000 toneladas métricas de caña por día de molienda y procesamiento de 24 horas, que se define aquí, para los fines del Contrato, como 18,000 toneladas métricas procesadas en cinco (5) periodos consecutivos de 24 horas en los cuales 12,000 toneladas métricas deberán ser procesadas en un periodo de 72 horas consecutivas, basado en la calidad de la caña estipulada en la Base para el Diseño en las Especificaciones.

b) *El Producto*

Azúcar crudo de la calidad estipulada en las Bases para el Diseño que aparece en las Especificaciones.

c) *Extracción*

La extracción pol reducida deberá ser 93.5% (entre 93.3% y 93.7% como compensación por los errores de instrumentos, de análisis y muestreo) en caso de que la imbibición no sea mayor de 25% o la extracción pol reducida deberá ser de 92.5% (entre 92.3% y 92.7%) en caso de que la imbibición no sea mayor de 20%. La base de imbibición será escogida por el Contratista. La extracción se realizará mientras cumpla con el criterio de capacidad y del producto de (a) y de (b) anteriores y será el promedio durante un periodo de 72 horas escogido por el Contratista.

d) *Eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación*

La eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación será por lo menos 90.0%, tal cual

ha sido calculada por el método Noel Deerr, después de un acuerdo mutuo en relación con la calidad de la caña.

ii) El Comprador asistirá a la Operación de Garantía con el fin de confirmar las cifras que se registran en cada uno de los departamentos de procesamiento. El Comprador expedirá al Contratista el Certificado de Aceptación dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se ha terminado la Operación de Garantía a satisfacción del Comprador, de acuerdo con el Contrato.

iii) Después de expedido el Certificado de Aceptación, el Contratista quedará exento de cualquier obligación y responsabilidad con excepción de la Garantía relativa a Cuestiones Mecánicas que se menciona en el Artículo 15 del Contrato y la obligación de completar cualquiera de las partes mencionadas en el Artículo 8-(1)-(i) o cualquiera otros renglones del Contrato y/o las Especificaciones que no hayan sido completadas.

3. *Premisas para la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío, la Operación con Carga y la Operación de Garantía.*

El Contratista ha de cumplir la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío, la Operación con Carga y la Operación de Garantía con base a las siguientes premisas:

En el caso que el Comprador demorara en el cumplimiento de alguna de las siguientes premisas, la fecha para la terminación de la ejecución de este Contrato, deberá ser automáticamente prorrogada por un periodo de tiempo igual al periodo de la demora o de las demoras.

i) Los empleados del Comprador deberán llevar a cabo la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío, la Operación con Carga y la Operación de Garantía de acuerdo con la documentación técnica y los datos suministrados por el Contratista y bajo la supervisión de los ingenieros del Contratista y de manera satisfactoria para el Comprador.

ii) La caña de azúcar, la cañ, etc., así como los servicios como agua, electricidad, combustibles y otros materiales necesarios, incluyendo aceites lubricantes, deberán ser suministrados por el Comprador de acuerdo con las especificaciones en todo lo posible y, estarán disponibles en cantidades y calidades suficientes, así como en las fechas debidas.

iii) Todos los técnicos del Comprador, los miembros del cuerpo de ingenieros y/o los trabajadores empleados para la Prueba y la Operación sin carga o en vacío, la Operación con Carga y la Operación de Garantía de la Planta, deberán tener la suficiente habilidad y pericia para que se ajusten a las normas usuales y para que ejecuten sus funciones satisfactoriamente y posea la habilidad necesaria para seguir las instrucciones de los ingenieros del Contratista, siempre y cuando que las instrucciones se den en español y/o en inglés, de ser aceptable para el Comprador. El personal debe estar disponible por lo menos una semana antes de que se inicie la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío.

4. *Predeterminación de Daños.*

En caso de que el Contratista no pueda alcanzar las cifras que se han indicado anteriormente en el presente Artículo dentro de un periodo de

150 días de operación después que el Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o en Vacío ha sido expedido, se decidirá de común acuerdo entre el Contratista y el Comprador si el Contratista debe realizar de nuevo la Operación de Garantía o pagar por los daños, las penas y daños, que se señalan más abajo. Sin embargo, si la ejecución no la logra el Contratista dentro de dos estaciones cosechas completas consecutivas de por lo menos 100 días calendario cada año, o cualquier otra combinación de días de cosecha que suman más de 200 días de cosecha, el Contratista tendrá que pagar además de las penas y daños, previstos en este Contrato, los siguientes daños, y será luego eximido de cualquier obligación y responsabilidad de obtener la Garantía de Cumplimiento y se le otorgará el Certificado de Aceptación.

i) Por cada 1.0% completo en que la capacidad de molienda no alcance las cifras garantizadas de 12,000 toneladas en un periodo de 72 horas consecutivas y tal cual ha sido definido previamente, el 0.1% del precio total del Contrato. En el caso de que el contenido promedio de fibra en la caña no sea de 13.9%, el tonelaje garantizado, será ajustado de manera que contenga la misma cantidad de fibra de 12,000 toneladas de 13.0% de fibra en la caña.

ii) Por cada 0.5% completo en que la extracción reducida no alcance la cifra garantizada de 93.5%, a una tasa de imbibición de no más de 25.0%, o que no alcance 92.5%, a una tasa de imbibición de no más de 20.0%, el 0.1% del precio total del Contrato; todo lo anterior de acuerdo con lo acordado en el acápite (2)-(i)-(c) de este Artículo.

La extracción reducida ha de ser la extracción real recalculada a 12.5% con base a la fibra por el método descrito en el manual de Hugot, *Cane Sugar Engineering* (Edición de 1960), páginas 259 y 260.

Se reconoce mutuamente que la extracción decrece a medida que aumenta la cantidad de caña procesada por unidad de tiempo, y que la extracción aumenta a medida que decrece la cantidad de caña procesada por unidad de tiempo, siendo invariables las otras condiciones. También se reconoce que va ser difícil para el Contratista molar la cantidad exacta de caña por unidad de tiempo, sobre la cual se basan las garantías, y que es costoso, tanto para el Contratista como para el Comprador repetir Pruebas de Operación de Garantía un número innecesario de veces. Por consiguiente, si la cantidad de caña procesada durante la Operación de Garantía sobrepasa las 12,000 toneladas en un periodo consecutivo de 72 horas; el promedio real de caña procesada por 24 horas durante las 72 horas, será determinado dividiendo la cantidad de caña procesada durante las 72 horas entre tres (3) y se le puede permitir al Contratista hacer los siguientes ajustes al promedio de extracción durante el periodo de 72 horas:

Promedio de la cantidad de caña procesada durante 24 horas

Ajuste de la extracción

12,000 Toneladas

4.200	"	0.2
4.300	"	0.3
4.400	"	0.4
4.500	"	0.5
4.600	"	0.65
4.700	"	0.80
4.800	"	1.00
4.900	"	1.25
5.000	"	1.50

(iii) Per incumplimiento en la calidad que se ha garantizado de azúcar crudo tal como ha sido definida anteriormente, el 1.0% del Precio total del Contrato.

(iv) Por cada 1.0% completo que la eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación no alcance la cifra garantizada de 90.0%, el 0.1% del Precio total del Contrato. La eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación, indicada en (i)-(d), deberá ser calculada sobre la base del método de Noel Deerr, como lo describe Spencer Meades, en su *Cane Sugar Handbook* (Ninth Edition), páginas 648, 649 y 650.

Sin embargo, la suma total a pagar por liquidación de daños, citados anteriormente en (i), (ii), (iii) y (iv) y las penas y daños indicados en el Artículo 4-(2) no podrán exceder en ningún caso del cinco por ciento (5%) del Precio total del Contrato. Además, el Contratista, en ningún caso, será responsable por ninguna otra posible pérdida y/o por daños indirectos debidos a demoras y/o falta de ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

Todas las acciones destinadas a establecer la extracción reducida, la calidad del azúcar crudo y la eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación se determinarán de acuerdo con la capacidad de la Planta según se ha garantizado. En caso de que el Contratista no lograra la capacidad que se ha garantizado para la Planta y se pague por Liquidación de Daños, el establecimiento de la extracción reducida, de la calidad del azúcar crudo y de la eficiencia de la Casa de Evaporación y Fabricación se determinará de acuerdo con la tasa de capacidad máxima obtenida.

En caso de que el Comprador no cumpla con sus obligaciones específicas en el acápite (3) de este Artículo, debido a la falta de caña, o por otras causas que no sean responsabilidad del Contratista y éste no pueda efectuar la Operación de Garantía de Cumplimiento dentro de dos Estaciones de Cosechas o Zafra, o en dos años, después de haber realizado la Prueba y la Operación sin Carga o en Vacío, cualquiera que sea el más corto de estos dos periodos; el Contratista quedará relevado de todas las obligaciones y responsabilidades que le caben dentro del presente Artículo y se le concederá un Certificado de Aceptación. Se reembolsará al Contratista los gastos en que haya incurrido por razón de las demoras causadas por el Comprador para llevar a cabo la Operación de Garantía. Estos gastos se computarán a razón de US \$60.00 (Sesenta Dólares de los Estados Unidos), por cada día y por cada técnico japonés, en adición a los gastos de viaje, alojamiento y comida directamente atribuible a la citada demora. Los gastos computados por el Contratista serán pagados por el Comprador y/o cualquier otra causa.

atribuible a la citada demora, las demoras causadas por el Comprador serán las debidas a insuficiencia de caña, como está especificado en el acápite (3) anterior y/o cualquiera otra causa



Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

COMIENZO DEL APENDICE

LAS IMAGENES QUE APARECEN ENTRE ESTE PUNTO Y EL PUNTO
"FIN DEL APENDICE", SON FIELES REPRODUCCIONES DE DOCU-
MENTOS MICROFILMADOS EN EL ROLLO,
PERO QUE EN LA REVISION CORRESPONDIENTE DEMOSTRARON
NO HABER QUEDADO SATISFACTORIAMENTE MICROFILMADOS.

GACETA OFICIAL AÑO 1971

PAGINA No. 9

imputable al Comprador.

Artículo Quince: *Garantía Relativa a Cuestiones Mecánicas*

(1) El Contratista garantiza que todas las partes de la Planta estarán exentas de defectos de diseño, de mano de obra y de material.

Si el Comprador le señalase por escrito al Contratista algún defecto, dentro del período de garantía de dos estaciones completas de cosecha, que no excedan de 18 meses, contados a partir de la fecha del Certificado de Prueba y de Operación sin Carga o de 48 meses contados a partir de Fecha Efectiva del Contrato, cualquiera de éstas dos que venza primero, el Contratista reparará tales defectos o, en caso de que el Contratista los considere irreparables, deberá reemplazar las partes que estén defectuosas sin costo alguno en el Sitio de la Planta y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, dentro de un período razonable.

(2) En caso de que los defectos y/o daños de la Planta, provengan de causas como las que se expresan posteriormente, la Garantía relativa a Cuestiones Mecánicas, a que se ha aludido anteriormente, no se aplicará y el Contratista será relevado de toda responsabilidad.

(3) Toda manipulación, incorrecta, negligencia, mal funcionamiento y/o falta de cumplimiento de los técnicos del Comprador, sus ingenieros, su personal, sus trabajadores y/u otros empleados del Comprador.

(i) Defectos y daños en la maquinaria, el equipo y los materiales suministrados por el Comprador, si es que los hubiere.

(iii) Cualquier cambio de modelo remodelación de la Planta o de parte o partes llevadas a cabo por el Comprador sin el consentimiento del Contratista.

(iv) Movimiento y/o transferencia de la Planta o partes de la misma, efectuados por el Comprador desde el lugar o lugares donde se instalaron inicialmente.

(v) Por acto divino, guerra, disturbios de carácter civil, fuego u otras causas similares que ocurran en Panamá en el Sitio después de la instalación y que estén fuera del Control del Contratista y del Fabricante, incluyendo las causas, que se describen en el artículo 17 del presente Contrato.

(vi) Dicha Garantía Relativa a Cuestiones Mecánicas no se aplica a la parte o partes de la Planta, cuyo período de vida, en condiciones normales de uso, es habitualmente más corto que el período de garantía de 18 meses calendario especificado anteriormente en (1) de este Artículo.

Sin embargo, en ningún caso el Contratista tendrá que indemnizar por el desgaste y deterioro corriente o por el reemplazo de materiales de consumo.

(vii) El Contratista garantiza las obras civiles contra defectos de destrucción, por un período de tres (3) años, a partir de la fecha de entrega de las obras civiles.

(8) El Contratista en ningún caso tendrá que indemnizar por motivo de daños o pérdidas que a su vez sean consecuencia de otros daños o pérdidas.

Artículo Dieciséis: *Bono de Cumplimiento*

El Contratista suministrará al Comprador dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha de la firma del Contrato una Carta de Garantía igual a veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato en la forma que se adjunta al mismo como ANEXO IV, como garantía pecuniaria por la debida ejecución del Contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones:

(i) La Carta de Garantía será válida hasta la fecha en que se expida el Certificado de Aceptación que se menciona en el Artículo 14 del presente Contrato o treinta y ocho meses (38) después de la fecha efectiva del mismo, cualquiera de los dos que ocurra primero.

(ii) El Comprador podrá deducir de la Carta de Garantía mencionada arriba cualquier suma que el Contratista tenga la responsabilidad de pagar al Comprador de acuerdo con los términos y las condiciones estipuladas en los Artículos 3 y 14, así como los gastos ocasionados por la corrección o el reemplazo de partes y equipo defectuosos establecido en el Artículo 15 y que no hayan sido corregidos o reemplazados por el Contratista.

Artículo Diecisiete: *Fuerza Mayor*

Si el cumplimiento del presente Contrato fuera impedido o demorado debido a acto de Dios, bloqueo de guerra, embargo, boicot de mercancías japonesas, insurrección, movilización, orden gubernamental, actos de príncipes, gobernantes o pueblos, o intervención de autoridades civiles, navales o militares u otras agencias del gobierno, desórdenes, conmoción civil, situaciones similares a la guerra, sabotaje, falta o insuficiencias prolongadas de energía eléctrica, imposibilidad de obtener transporte marítimo o espacio para la carga, verificada a satisfacción del Comprador por la Cámara Japonesa de Comercio o Industrias, o demora del despacho de aduana, que no sea atribuible directa o indirectamente al Contratista, cuarentenas de vidas o plagas u otras epidemias, terremoto, incendio, inundaciones, vientos sumamente fuertes, tifones, huracanes, maremoto, accidentes en el mar u otras aguas navegables, derrumbes, rayos, explosión, explosión nuclear, radiación u otras causas similares que afecten las actividades del Contratista o de los fabricantes o de los Subcontratistas locales, o cualquier otra causa que esté fuera del control del Contratista, o Fuerza Mayor de cualquier índole, ya sea de la naturaleza expresada o no en los anteriores casos, entonces el Contratista no será responsable por ningún incumplimiento de alguna o de todas las partes de este Contrato ocasionado por tales demoras.

El Contratista le notificará al Comprador, dentro de los catorce (14) días de haber ocurrido cualquier Fuerza Mayor, de la intención del Contratista de invocar cualquier derecho dentro del presente Artículo.

Las fechas para dar cumplimiento al Contrato serán extendidas, sin penalidad ni sanción alguna, por períodos de tiempo iguales a la cantidad de tiempo que se haya perdido en virtud de actos de Fuerza Mayor especificados arriba.

En caso de guerra, desórdenes, conmoción civil, actos similares a la guerra, huelga general u otra Fuerza Mayor que ocurra en Panamá, que cause demora en el cumplimiento en el pre-

sante Contrato, en exceso de sesenta (60) días calendarios, el Contratista será reembolsado por cualquier costo adicional directamente atribuible a tales causas.

Si tales casos de Fuerza Mayor en Panamá causaren demora en exceso de un año, el Contratista tendrá la opción de dar por terminado el Contrato y se le pagará por todo el equipo, las partes de maquinaria y los materiales entregados en Panamá y de cualquier trabajo realizado en Panamá, hasta la fecha de terminación del Contrato, además de los gastos directamente atribuibles a las demoras de más de sesenta días (60) que han sido señaladas anteriormente.

Artículo Dieciocho: *Cesión*

(1) Ninguna de las Partes del presente Contrato puede ceder sus derechos u obligaciones a una tercera persona sin el consentimiento escrito de la otra Parte. Sin embargo, cualquier solicitud de cesión no será negada en forma inconsulta.

(2) En el caso de que el Contratista se fusione a. o sea absorbido por otra compañía u agencia gubernamental, o persona, o sea objeto de una reestructuración interna de la compañía, o cambio de nombre, la compañía o agencia gubernamental o persona que suceda al Contratista, asumirá todos los derechos y obligaciones del Contratista conforme a este Contrato.

(3) El Comprador puede ceder este Contrato a una agencia o institución autónoma de la República de Panamá siempre y cuando que el Comprador garantice el cumplimiento de las obligaciones del Contrato por parte del cesionario.

(4) El Contrato obliga y produce efectos en beneficio de los cesionarios y de las compañías consolidadas o personas existentes a que se ha hecho alusión en este Artículo.

Artículo 19. *Información Confidencial*

Durante la vigencia del Contrato y subsiguientemente, el Comprador limitará el uso de planos, especificaciones, datos y cuestiones similares, suministrados por el Contratista al tenor de lo estipulado en el presente Contrato, a la revisión y aprobación por parte del Comprador, o de sus representantes, al levantamiento, instalación, construcción, operación, mantenimiento y modificaciones de la Planta en el Sitio. Asimismo el Comprador tomará todas las medidas que sean razonables para mantener su confidencialidad y no revelará ni transferirá a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito, del Contratista, ninguno de dichos planos, especificaciones, datos y cuestiones similares.

Artículo 20. *Suspensión y Cancelación del Contrato*

En caso de que el Contratista acceda por escrito a que el Contrato sea suspendido o cancelado por el Comprador, éste pagará al Contratista todos los gastos que surjan con motivo de la suspensión o cancelación del Contrato, a menos que dicha suspensión o cancelación se deba a falta por parte del Contratista.

Artículo 21. *Diferencias y Arbitraje*

En caso de que surgiese alguna diferencia de opinión en relación con la interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, las partes someterán sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitraje, previo el cumplimiento de lo

que dispone la Constitución de Panamá. En relación con esto, las partes procurarán ceñirse al siguiente procedimiento:

(1) En caso de que surjan diferencias o conflictos de opinión, que se relacionen con el presente Contrato por cuestiones tecnológicas, éstas serán arregladas amigablemente y, en caso contrario, se utilizaría el siguiente procedimiento:

(i) El Comprador designará un Representante y el Contratista designará otro.

(ii) Los dos Representantes tendrán plenos poderes para arreglar la disputa o diferencias mediante acuerdo común y su decisión será definitiva.

(iii) Si los dos Representantes no logran llegar a un acuerdo recíproco se utilizarán los servicios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos cuya dirección es: Ave. Manuel Espinosa B., Apartado 7034 — Panamá 5, Panamá.

El Presidente de esta Sociedad designará un experto quien actuará como dirimente y quien viajará al lugar del Fabricante o al Sitio de la Planta. Después de discutir con los Representantes que han sido indicados en los numerales (1)-(i) y en (1)-(ii) de este Artículo, el dirimente dará su decisión que será final, si no hay objeciones de alguna de las dos partes dentro de los quince (15) días calendario después de dada la decisión. En caso de que esto ocurriera el Tribunal de Arbitraje, a que se alude en el numeral (2) de este Artículo, asumirá la jurisdicción para decidir la objeción presentada.

(2) En caso de que surja cualquier disputa o diferencia de opinión con motivo del presente Contrato, o en relación con el mismo, que no sea de carácter tecnológico, dichas diferencias o disputas serán arregladas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(i) Lo mismo que en (1)-(i) de esta cláusula.

(ii) Lo mismo que en (1) - (ii) de esta cláusula.

(iii) Si los dos Representantes no pueden llegar a un acuerdo común se utilizarán los servicios del American Arbitration Association (Sociedad Norteamericana de Arbitraje), cuya dirección es: 140 West, 51th Street, New York, N. K., 10020-U.S.A. Esta Asociación designará un Experto quien actuará como dirimente y quien viajará a la Oficina del Comprador y/o a la del Contratista en Panamá. Después de discutir con los dos representantes indicados en los numerales (2)-(i) y (2)-(ii) de este Artículo, el Dirimente dará su decisión que será definitiva.

(3) Los gastos que demanden los procedimientos señalados en el presente Artículo serán pagados por partes iguales por el Comprador y el Contratista.

(4) El Tribunal de Arbitraje acordará sus propias Reglas de Procedimiento.

(5) Todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje se tomará por mayoría.

(6) El Tribunal de Arbitraje basará su decisión en las Leyes de la República de Panamá.

Artículo 22. *Misceláneas*

(1) *Cambios de Cualquier Clase:*

El presente Contrato no podrá ser cambiado, alterado, modificado, ni enmendado a menos que así lo acuerden por escrito, las partes del Con-

trato.

(2) *Consentimiento Oral o Escrito Antes del Contrato:*

Cualquier correspondencia o consentimiento, oral o por escrito, que no haya sido incorporado en el presente Contrato, antes de la firma del mismo, será considerado nulo y sin valor alguno al firmarse o una vez que haya sido firmado el presente Contrato por las dos partes.

(3) *Idioma:*

El presente Contrato será preparado en español y en inglés, pero el texto oficial será el escrito en español. Las especificaciones, los planos, los datos de carácter técnico y la correspondencia durante la construcción pueden estar en inglés siempre y cuando que, los manuales finales de instrucción, así como las instrucciones de operación estén en español y en inglés.

Artículo 23. *Fecha en que se hace efectivo el Contrato*

Este Contrato se hará efectivo en la fecha, en que sean cumplidas en su totalidad las siguientes condiciones:

(i) El Comprador obtenga la licencia de importación del Gobierno de Panamá, si fuere necesario.

(ii) El Comprador remite al Contratista, mediante transferencia telegráfica a un banco en el Japón señalado por el Contratista, la suma de U.S. \$641,250.00 (Seiscientos Cuarenta y Un Mil

Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos), de acuerdo con el Artículo 4-(1)-(i) del Artículo 4-(2)-(i).

(iii) El Comprador suministre al Contratista la Carta de Crédito de acuerdo con el Artículo 4-(1)-(ii) y el Artículo 4-(2)-(ii) del Contrato.

(iv) El Comprador suministre al Contratista las dos Cartas de Garantía de acuerdo con el Artículo 4-(1)-(iii) y el Artículo 4-(2)-(iii)-(c) del Contrato.

(v) El Contratista le da al Comprador la Carta de Garantía de acuerdo con el Artículo 16 del presente Contrato.

(vi) El Contratista obtenga la Licencia de Exportación del Gobierno del Japón o sus Agencias.

El Comprador
El Gobierno de la
República de Panamá

El Contratista
C. Hoh & Co., Ltd.

El Fabricante

Kawasaki Heavy Industries, Ltd.

ANEXO NUMERO 1.

DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO

Desglose del precio del Contrato conforme al Artículo 3, Renglón A, para la Maquinaria, el Equipo y los Materiales que deben ser suministrados desde el Japón, es el siguiente:

1. *Secciones Generales*

	Precios F.O.B. en moneda de los Estados Unidos	
a). Construcciones	US \$	829,300.00
b). Manejo del Condensado	US \$	56,000.00
c). Sistema de Electricidad	US \$	1,104,100.00
d). Sistema de Prevención de Incendios	US \$	18,000.00
e). Instrumentos y Control	US \$	71,100.00
f). Aislamiento	US \$	90,700.00
g). Equipo del Taller de Mecánica	US \$	90,800.00
h). Almacenamiento y Manejo de Melaza	US \$	195,500.00
i). Tuberías y Válvulas	US \$	405,200.00
j). Aire Comprimido	US \$	21,100.00
k). Estación Generadora de Vapor	US \$	1,232,500.00
l). Eliminación de Desperdicios	US \$	5,000.00
m). Suministro, Tratamiento y Distribución de agua	US \$	130,700.00
	Sub-Total	US \$ 4,290,000.00

2). *Secciones de Azúcar crudo*

n). Pesada, Recepción y Almacenamiento de la Caña	US \$	331,600.00
o). Transporte y Preparación de la Caña	US \$	402,000.00
p). Planta Molidora de Caña	US \$	2,074,100.00
q). Manejo y almacenamiento del bagazo	US \$	201,200.00
r). Clarificación y Filtros al Vacío	US \$	459,300.00
s). Preparación de la Lechada de Cal	US \$	12,200.00
t). Sección de Sosa y Acido	US \$	14,500.00
u). Evaporación del Jugo	US \$	254,900.00
v). Tachos al Vacío	US \$	383,400.00
w). Cristalizadores	US \$	154,700.00
x). Centrífugas de Azúcar	US \$	360,400.00
y). Transporte y Pesada del Azúcar	US \$	389,700.00
z). Misceláneos	US \$	138,000.00
	Sub-Total	US \$ 4,886,000.00

3). *Puente*

	US \$	68,400.00
GRAN TOTAL	US \$	9,104,400.00

ANEXO NUMERO II

PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA MAQUINARIA, EL EQUIPO Y LOS MATERIALES

	Capital	Intereses	Pago Total	Saldo Insoluto
				10,616,000.00
Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la firma del Contrato	530,800.00		1,061,600.00	9,023,600.00
Fecha de terminación del Embarque Principal	1,061,600.00		530,800.00	10,085,200.00
Ultimo día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal		421,101.34	421,101.34	9,023,600.00
1er. pago: 14 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	315,826.00	879,801.00	8,459,625.00
2o. pago: 20 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	296,086.88	860,061.88	7,895,650.00
3o. pago: 26 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	276,347.75	840,322.75	7,331,675.00
4o. pago: 32 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	256,608.63	820,583.63	6,767,700.00
5o. pago: 38 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	236,869.50	800,844.50	6,203,725.00
6o. pago: 44 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	217,130.38	781,105.38	5,639,750.00
7o. pago: 50 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	197,391.25	761,366.25	5,075,775.00
8o. pago: 56 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	177,652.13	741,627.13	4,511,800.00
9o. pago: 62 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	157,913.00	721,888.00	3,947,825.00
10o. pago: 68 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	138,173.88	702,148.88	3,383,850.00
11o. pago: 74 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	118,434.75	682,409.75	2,819,875.00
12o. pago: 80 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	98,695.63	662,670.63	2,255,900.00
13o. pago: 86 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	78,956.50	642,931.50	1,691,925.00
14o. pago: 92 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	59,217.38	623,192.38	1,127,950.00
15o. pago: 98 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	39,478.25	603,453.25	563,975.00
16o. pago: 104 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	19,739.13	583,714.13	—
	10,616,000.00	3,105,622.38	13,721,622.38	—

ANEXO NUMERO II

PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA CONSTRUCCION
INSTALACION Y TRABAJOS DE EDIFICACION

	Capital	Intereses	Pago Total	Saldo Insoluto
Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la firma del Contrato				2,209,000.00
En la fecha de terminación del Embarque Principal	110,450.00		110,450.00	2,098,550.00
Ultimo día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal	220,900.00		220,900.00	1,877,650.00
1o. pago: 14 meses después de la terminación del Embarque Principal		106,400.17	106,400.17	1,877,650.00
2o. pago: 20 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	79,800.13	314,506.38	1,642,943.75
3o. pago: 26 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	69,825.11	304,531.36	1,408,237.50
4o. pago: 32 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	59,850.10	294,556.35	1,173,531.25
5o. pago: 38 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	49,875.08	284,581.33	938,825.00
6o. pago: 44 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	39,900.07	274,606.32	704,118.75
7o. pago: 50 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	29,925.05	264,631.30	469,412.50
8o. pago: 56 meses después de la terminación del Embarque Principal	234,706.25	19,950.04	254,656.29	234,706.25
	234,706.25	9,975.02	244,681.27	
	2,209,000.00	463,500.77	2,674,500.77	

ANEXO NUMERO 111-(a)

Documento o Carta de Garantía para el Pago a Plazos de la Maquinaria, el Equipo y los Materiales

Para los señores: C. ITOH & CO., LTD.
TOKIO, JAPON

Estimados señores:

En relación al Contrato celebrado el día 18 de marzo de 1971, entre ustedes y el Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el Ministro de Comercio e Industrias, para el suministro de maquinaria, equipo y materiales para el ingenio de azúcar crudo de una capacidad media de 4,000 Toneladas Métricas diarias, que ha de construirse al precio que se señala en el Artículo 3 del Contrato por la suma de US\$10,616,000.00 (Diez Millones Seiscientos Dieciséis Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), y de acuerdo con el Artículo 4 (I)-(iii)-(C) de dicho Contrato que estipula que dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha de la firma del Contrato, debe presentarse una Carta de Garantía por el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del Contrato, más los intereses correspondientes tal como se estipula en el Artículo 4 del Contrato, Nosotros, El Banco Nacional de Panamá, garantizamos por medio de la presente, de manera irrevocable, incondicional y solidariamente con el Gobierno de la República de

Panamá, que éste aceptará diecisiete (17) Letras de Cambio expedidas por C. ITOH & CO., LTD., TOKIO, por los abonos e intereses de las mismas a que se hace referencia más abajo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del conocimiento de embarque, por el despacho correspondiente al noventa y cinco por ciento (95%), o más del costo de la maquinaria, el equipo y los materiales de la Planta. Además, Nosotros, El Banco Nacional de Panamá, garantizamos haber recibido una orden irrevocable de pago por los abonos y los intereses mencionados abajo con cargo al Tesoro Nacional. Que dicha orden ha sido dada por el Gobierno de la República de Panamá y ha sido debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, por lo que Nosotros, El Banco Nacional de Panamá, garantizamos irrevocable e incondicionalmente pagar a ustedes la suma de US\$10,616,000.00 (Diez Millones Seiscientos Dieciséis Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), por concepto de principal, más los intereses calculados al siete por ciento (7%) anual en las fechas y formas acordadas en el presente Contrato con cargo al Tesoro Nacional, al primer requerimiento, sin que ustedes tengan que tomar ninguna otra medida para hacer efectivo dicho pago. Asimismo, el Banco Nacional de Panamá, remitirá al Contratista, mediante transferencia cablegráfica a un Banco en Japón señalado por el

Contratista la suma de US\$530,800.00 (Quinientos Treinta Mil Ochocientos Dólares en moneda de los Estados Unidos), expresado en el Artículo 4-(1)-(i) del Contrato antes descrito, con cargo al Tesoro Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos

setenta y uno.

Ricardo De la Espriella
Gerente General — Banco Nacional de Panamá

Franklin Almillátegui
Gerente Asistente del Gerente General Banco Nacional de Panamá

PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA MAQUINARIA, EL EQUIPO Y LOS MATERIALES

	Capital	Intereses	Pago Total	Saldo Insoluto
				10,616,000.00
Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de la firma del Contrato	530,800.00		530,800.00	10,085,200.00
Proporcionalmente al valor del embarque	1,061,600.00		1,061,600.00	9,023,600.00
Ultimo día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal		421,101.34	421,101.34	9,023,600.00
1er. pago: 14 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	315,826.00	879,801.00	8,459,625.00
2o. pago: 20 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	296,086.88	860,061.88	7,895,650.00
3o. pago: 26 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	276,347.75	840,322.75	7,331,675.00
4o. pago: 32 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	256,608.63	820,583.63	6,767,700.00
5o. pago: 38 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	236,869.50	800,844.50	6,203,725.00
6o. pago: 44 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	217,130.38	781,105.38	5,639,750.00
7o. pago: 50 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	197,391.25	761,366.25	5,075,775.00
8o. pago: 56 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	177,652.13	741,627.13	4,511,800.00
9o. pago: 62 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	157,913.00	721,888.00	3,947,825.00
10o. pago: 68 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	138,173.88	702,148.88	3,383,850.00
11o. pago: 74 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	118,434.75	682,409.75	2,819,875.00
12o. pago: 80 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	98,695.63	662,670.63	2,255,900.00
13o. pago: 86 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	78,956.50	642,931.50	1,691,925.00
14o. pago: 92 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	59,217.38	623,192.38	1,127,950.00
15o. pago: 98 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	39,478.25	603,453.25	563,975.00
16o. pago: 104 meses después de la terminación del Embarque Principal	563,975.00	19,739.13	583,714.13	
	10,616,000.00	3,105,822.88	18,721,822.88	

Esta Carta de Garantía será efectiva, en la fecha en que se emita y permanecerá y

continuará en vigencia hasta cuando todos los abonos e intereses de los mismos, hayan sido pagados y se reducirá automáticamente en la cantidad pagada a usted por el Gobierno de la República de Panamá en cumplimiento de sus obligaciones.

Esta Carta de Garantía deberá ser regresada a nosotros cuando deje de tener validez.
(fdo.)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

ANEXO NUMERO 111-(b)

Documento o Carta de Garantía para el Pago a Plazos de la Construcción, Instalación y los Trabajos de Edificación.

Para los señores: C. ITOH & CO., LTD.
TOKIO, JAPON

Estimados señores:

En relación al Contrato celebrado el día 18 de marzo de 1971, entre ustedes y el Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el Ministro de Comercio e Industrias, para el suministro de maquinaria, equipo y materiales para el ingenio de azúcar crudo de una capacidad media de 4,000 Toneladas Métricas diarias, que ha de construirse al precio que se señala en el Artículo 3 del Contrato por la suma de US\$2,209,000.00 (Dos Millones Doscientos Nueve Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), y de acuerdo con el Artículo 4-(2)-(iii)-(C) de dicho Contrato que estipula que dentro de los veinte (20) días posteriores a la fecha de la firma del Contrato, debe presentarse una Carta de Garantía por el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del Contrato más los intereses correspondientes tal como se estipula en el Artículo 4 del Contrato, Nosotros, el Banco Nacional de Panamá, garantizamos por medio de la presente, de manera irrevocable, incondicional y solidariamente con el Gobierno de la República de Panamá, que éste aceptará nueve (9) letras de Cambio expedidas por C. ITOH & CO. LTD., TOKIO, por los abonos e intereses de las mismas a que se hace referencia más abajo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del conocimiento de embarque, por el despacho correspondiente al noventa y cinco por

ciento (95%), o más del costo de la maquinaria, el equipo y los materiales de la Planta. Además, Nosotros, el Banco Nacional de Panamá garantizamos haber recibido una orden irrevocable de pago por los abonos y los intereses mencionados abajo con cargo al Tesoro Nacional. Que dicha orden ha sido dada por el Gobierno de la República de Panamá y ha sido debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, por lo que Nosotros, el Banco Nacional de Panamá garantizamos irrevocable e incondicionalmente pagar a ustedes la suma de US\$2,209,000.00 (Dos Millones Doscientos Nueve Mil Dólares de los Estados Unidos), por concepto de principal, más los intereses calculados al ocho y medio por ciento (8-1/2%) anual en las fechas y formas acordadas en el presente Contrato con cargo al Tesoro Nacional, al primer requerimiento, sin que ustedes tengan que tomar ninguna otra medida para hacer efectivo el pago. Asimismo, el Banco Nacional de Panamá, remitirá al Contratista, mediante transferencia cablegráfica a un Banco en Japón señalado por el Contratista la suma de US\$110,450.00 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos) expresado en el Artículo 4-(2)-(i) del Contrato antes descrito, con cargo al Tesoro Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Ricardo De la Espriella

Gerente General — Banco Nacional de Panamá

Franklin Abmillátegui

Gerente Asistente del Gerente General
Banco Nacional de Panamá

PLAN DE LOS PAGOS A PLAZOS DE LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y TRABAJOS DE EDIFICACION

	Capital	Intereses	Pago Total	Saldo Insoluto
				2,209,000.00
Dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la firma del Contrato. US\$	110,450.00		110,450.00	2,098,550.00
En la fecha de terminación del Embarque Principal.	220,900.00		220,900.00	1,877,650.00
Ultimo día del octavo (8) mes después de la fecha en que se haya completado el Embarque Principal.		106,400.17	106,400.17	1,877,650.00
1o. pago: 14 meses después de la terminación del Embarque Principal.	234,706.25	79,800.13	314,506.38	1,642,942.75
2o. pago: 20 meses después de la terminación del Embarque Principal.	234,706.25	69,825.11	304,531.36	1,408,237.50
3o. pago: 26 meses después de la terminación del Embarque Principal.	234,706.25	59,850.10	294,556.35	1,173,531.25
4o. pago: 32 meses después de la terminación del Embarque Principal.	234,706.25	49,875.08	284,581.33	938,825.00
5o. pago: 38 meses después de la				

terminación del Embarque Principal.	234,706.25	39,900.07	274,606.32	704,118.75
6o. pago: 41 meses después de la terminación del Embarque Principal.	234,706.25	29,925.05	264,631.30	469,412.50
7o. pago: 50 meses después de la terminación del Embarque Principal.	234,706.25	19,950.04	254,656.29	234,706.25
8o. pago: 56 meses después de la terminación del Embarque Principal.	234,706.25	9,975.02	244,681.27	=====
	US\$ 2,209,000.00	465,500.77	2,674,500.77	=====

Esta Carta de Garantía será efectiva en la fecha en que se expida y permanecerá en vigencia hasta cuando todos los abonos a plazos e intereses de los mismos hayan sido pagados y se reducirán automáticamente en la cantidad pagada a ustedes por el Gobierno de la República de Panamá, en cumplimiento de sus obligaciones.

Esta Carta de Garantía deberá ser regresada a nosotros cuando deje de tener validez.

ANEXO NUMERO IV

DOCUMENTO O CARTA DE GARANTIA POR LA DEBIDA EJECUCION Y EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para: El Gobierno de la República de Panamá
Ministerio de Comercio e Industrias
Estimados señores:

En relación al Contrato celebrado el
. de 1971, entre el Gobierno de la República de Panamá, debidamente representado por el Ministro de Comercio e Industrias y C. Itoh & Co., Ltd., con oficinas en el número 4, 2-Chome, Honcho, Nihonbashi, Chuo-Ko, de Tokio, Japón para el suministro de un ingenio de azúcar crudo con capacidad media de 4,000 Toneladas Métricas por día, que ha de establecerse en La Raya de Santa María, Provincia de Veraguas, República de Panamá, por la suma de US\$12,825,000.00 (Doce Millones Ochocientos Veinticinco Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), nosotros, por medio de la presente, garantizamos pagarles a ustedes una suma que no exceda de US\$2,565,000.00 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Dólares en moneda de los Estados Unidos), que de acuerdo con el Artículo 16 es de veinte por ciento (20%) del precio del Contrato de dicho ingenio, en caso de que la debida ejecución y el adecuado cumplimiento del Contrato no sean realizados por C. Itoh & Co., Ltd., nos comprometemos a pagarles en cuanto nos lo soliciten por escrito, cualquier suma que ustedes exijan hasta esta cantidad cuando dicha solicitud venga acompañada de los cálculos sobre los cuales se basa la cantidad reclamada, las pruebas correspondientes y las razones por las cuales ustedes pudieran reclamar el pago.

Esta Carta de Garantía será válida hasta la fecha en que se expida el Certificado de Aceptación señalado en el Artículo 14 del presente Contrato o treinta y ocho (38) meses después de la fecha en que se haga efectivo el Contrato, de estas dos posibilidades, la que ocurra primero.

En el caso de que la garantía del Contratista sea prorrogada, por acuerdo mutuo y por escrito, la validez de esta Carta de Garantía será extendida automáticamente por la suma del 20% del valor de la maquinaria, del equipo y de los materiales de dicho ingenio por la cual se ha extendido la presente Garantía para afianzar las

obligaciones de C. Itoh & Co., Ltd., a favor de la República de Panamá.

(fdo.)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Cualquier reclamación en concepto de pago debe ser sometida a nosotros antes de la fecha de vencimiento, después de la cual esta Carta de Garantía será nula y sin validez.

Esta Carta de Garantía debe ser devuelta por ustedes a nosotros, para ser cancelada dentro de los veinte días siguientes a debida expiración, después de que su validez haya expirado.

EL BANCO DE TOKIO, LTD.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Lic. ALEJANDRO J. FERREZ S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Lic. JOSE DE LA ROSA CASHILLO

El Ministro de la Presidencia,

Lic. JULIO E. HARRIS

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública N° 437, de 3 de febrero de 1971, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1971, al Tomo 787, Folio I, Asiento 141.847 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DELICIAS, S.A."
L. 313163
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dudley Mauricio Lindo (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS: Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Dudley Mauricio Lindo (q.e.p.d.), desde el día 29 de julio de 1970, fecha de su deceso acaecido en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, Thelma Rodríguez Vda. de Lindo, Dilcia Mercedes Lindo Rodríguez y Mauricio Lindo Rodríguez, en su condición de esposa e hijos del causante, respectivamente, y Ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese, El Juez.—(fdo.) Rafael Rodríguez A., El Secretario.—(fdo.) Carlos A. Villalaz B.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos Villalaz B.

L. 313383

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO,

Director General del Registro Público,
CERTIFICA:

1—Que al Folio 419, Asiento 91.882 del Tomo 428 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada PATASA, S.A.

2—Que al Folio 394, Asiento 129.579 bis del Tomo 770 de la misma Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, representantes de los propietarios de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de la sociedad PATASA, S.A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública N° 244 del 14 de enero de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de enero de mil novecientos setenta y uno.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcárraga E.

L. 312218

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores: María Amador, Gustavo Amador, Jorge Enrique Amador, Gilberto Aquilino Vega Amador, Rina Zoraida Vega Amador de Bilonick, Vilma María del Socorro Vega Amador de Hartwel, María Esther Vega Amador y Olmedo Vega Amador, para que en el término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en un periódico de circulación en esta localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio que sigue ante este Tribunal el señor Rodolfo Joaquín Luna por medio de su apoderado Lic. Argimiro Velarde.

Se le advierte a los emplazados que de no comparecer en ese término el juicio se seguirá en cuanto a ellos con un Defensor de Ausente hasta su terminación, según lo dispone el Artículo 473 del Código Judicial.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, que a su vez fué reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, y copias quedan a disposición de las partes para su formal notificación.

Santiago, veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

HUMBERTO J. CHANG E.

El Secretario,

Juan Polanco P.

L. 308831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2:

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Martín Almanza Caballero, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, Santiago, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero:—Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Martín Almanza Caballero, desde su defunción, ocurrida en La Peña, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos treinta y uno (1931);

Segundo:—Que son herederos del expresado causante, sin perjuicios de terceros, sus hijos José Ramón y Alfonso de La Concepción Almanza Escobar; y

Tercero:—Que es cuestionario de los derechos hereditarios de José Ramón y Alfonso de La Concepción Almanza Escobar, el señor José Bernardo González Almanza.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada de Martín Almanza Caballero, todas las personas que tengan interés en el mismo y que se fije y publique, en legal forma, el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eliseo Rivera F.—(fdo.) Angel Manuel Calles, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto, por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación, en la Secretaría del

Tribunal, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

L. 310992

(Única publicación)

ELISEO RIVERA FLORES

Angel Manuel Calles

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, al señor José María Córdoba, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con residencia en la ciudad de Nueva York, cuya dirección se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Aminta Davis Robinson de Córdoba.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 304700

(Única publicación)

JOSE D. CEBALLOS

Aristides Ayarza S.

EDICTO NUMERO 1522

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Harnodio Barranco Moreno, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-18-906, soltero, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto, con	12.00 Mts.
Sur: Quebrada, con	19.70 Mts.
Este: Quebrada, con	38.40 Mts.
Oeste: Predio de Alberto Jiménez y Darío Sánchez, con	32.20 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos setenta metros cuadrados, con setenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de octubre de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde, **TEMISTOCLES ARJONA VEGA**
El Jefe de Catastro Municipal, **Félix R. De la Cruz A.**

EDICTO NUMERO 15

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José Pablo Madrid, panameño, mayor de edad, varón, casado, cedulao 8-AV-37-734, residente en Calle Mata Soto Nº 4774, de este Distrito, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata Soto del barrio Balboa o Corregimiento de Cabecera de este Distrito o Ciudad Cabecera donde posee una casa distinguida con el número 4774, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predios de Gilberto Rodríguez y Isabel Tapia de Arosemena, con	11.55 Mts.
Sur: Calle Mata Soto, con	15.10 Mts.
Este: Predio de Rogelio González, con	26.35 Mts.
Oeste: Predio de María Isaura de Ortega.	

Area total del terreno: Trescientos ochenta y seis metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (386.21 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde, **TEMISTOCLES ARJONA VEGA**
El Jefe de Catastro Municipal, **Bernabé Guerrero S.**

L. 302620

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1330

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Lagos, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 3-AV-95-806, pintor, casado, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Mameyal del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Virgilio Lasso Jr., Dolores Carrasco, Iztel B. de Montenegro, con	56.40 Mts.
Sur: Predios de Dimas Ruiz Jaen, María G. Vda. de Chacón, con	34.11 Mts.
Este: Servidumbre, con	44.48 Mts.
Oeste: Predio de Petra Morales Vda. de Lasso, con	30.43 Mts.

Area total del terreno: Dos mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, con sesenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde, **TEMISTOCLES ARJONA VEGA**
El Jefe de Catastro Municipal, **Bernabé Guerrero S.**

L. 302620

EDICTO NUMERO 1244

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Gudiel Vallesillo, varón, mayor de edad, nicaragüense, residente en este Distrito, cédula N° E-8-3543, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio o Corregimiento de El Coco de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Gloria Jaén de Gudiel, con 44.00 Mts.
Sur: Predio de Ana Luisa Pérez y Octavio Pérez, con 46.20 Mts.
Este: Calle en proyecto, con 19.00 Mts.
Oeste: Predio de Esteban Esturain, con 19.00 Mts.
Área total del terreno: Ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados con, noventa centímetros (856.90).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA,

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De La Cruz.

L. 301774

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 815

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Doris E. Sánchez de Castillo, mujer, casada, panameña, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal N° 8-84-369, de oficios domésticos, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Libertador del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación, distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida El Libertador, con 26.00 Mts.
Sur: Calle Balboa, con 26.71 Mts.
Este: Predio de Marcelina Corderos, con 13.90 Mts.
Oeste: Calle Los Guayabitos, con 2.00 Mts.
Área total del terreno: Doscientos dos metros cuadrados, con setenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA,

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 301775

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1543

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gloria Emilia Jaén de Gudiel, mayor de edad, panameña, residente en El Coco N° 6543, casada, cédula No. 8-54-726, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio o Corregimiento de El Coco de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida 2da., de El Coco, con 40.20 Mts.
Sur: Predio de Francisco Gudiel, con 44.00 Mts.
Este: Calle en proyecto, con 28.00 Mts.
Oeste: Predio de Esteban Insturain, con 31.20 Mts.
Área total del terreno: Mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con, setenta y dos centímetros (1242.72).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de octubre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA,

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz A.

L. 301773

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1672

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Ana María Puertas De la Cruz, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-AV-88-488, soltera, maestra, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Coco del barrio o Corregimiento de El Coco de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle El Coco, con 17.15 Mts.
Sur: Terreno municipal, con 16.11 Mts.
Este: Predio de David Rangel, con 43.94 Mts.
Oeste: Predio de Ana María Puertas De la Cruz, con 46.42 Mts.

Área total del terreno: Setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, con quinientos cuarenta y cinco milímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA,

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 302851

(Única publicación)